LEY MUNICIPAL N° 1035
HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA Nº 005/26 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DEL MERCADO SAN LUIS PAMPA PRIMERO DE LA CIUDAD DE EL ALTO

Cjal. Lic. Susy Sonia Brañez Apaza
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1; señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 8. II; establece: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 14, parágrafo III; establece: "El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 47, parágrafos I y II; refieren: "I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232; establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 235; establece: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. (…)".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272; refiere: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 283; determina: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Av. Jorge Carrasco, esquina Calle 1 s/n, Zona 12 de Octubre
El Alto - Bolivia

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410; parágrafo I; establece: "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado, 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010 en su Artículo 7 parágrafo I; refiere: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político – administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). Parágrafo I numeral 3; determina: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo" y numeral 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 102 (LINEAMIENTOS GENERALES). Numeral 2) refiere: "La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 113 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Parágrafo I estipula: "I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, en su Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL); señala: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 4 (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) Parágrafo I; refiere: "I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Órgano Ejecutivo".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL); estipula: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: (...) 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley N° 482 en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL); establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal y 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal".

Que, la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en su Artículo 1º (Objeto de la Ley); refiere: "La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que, la Ley Nº 2341, en su Artículo 4º (Principios Generales de la Actividad Administrativa); estipula: "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público".

Que, la Ley Nº 2341, en su Artículo 27º (Acto Administrativo) estipula: "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que, la Ley Nº 2341, en su Artículo 28º (Elementos Esenciales del Acto Administrativo); determina: "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".

Que, la Ley Municipal N° 536 de fecha 01 de marzo de 2019, de Mercados Públicos y Privados y Centros de Exposición y Comercialización Públicos y Privados del Municipio de El Alto, modificado por la Ley Municipal Nº 842 de fecha 2 de abril de 2024, en su Artículo 1. (OBJETO). determina: "La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el procedimiento para la Autorización de uso temporal de bienes de dominio público, autorización de funcionamiento de los mercados públicos y/o privados y centros de exposición y comercialización públicos y privados que se encuentran dentro de la jurisdicción del municipio de El Alto", en su Artículo 3. (ALCANCE). Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal son de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con autorización de uso temporal de bienes de dominio público, autorización de funcionamiento para mercados públicos y/o privados y personas naturales que desarrollen actividad de comercio de productos al por menor dentro de centros de exposición y comercialización privados" "ARTÍCULO 5.- (AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL). I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través del Ejecutivo Municipal podrá Autorizar el uso temporal del bien de dominio público municipal a favor del mercado público mediante una Resolución Administrativa Municipal de Secretaría (RAMS) emitida por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, la cual deberá contar con el sustento técnico y legal emitido por la Unidad de Mercados en coordinación con la Dirección de Ferias y Mercados, que deberá ser aprobada por Concejo Municipal mediante Ley Municipal". "ARTÍCULO 6. (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL). Se debe presentar la siguiente documentación: I. MERCADO PÚBLICO. - La documentación que presentarán los mercados públicos será la siguiente: a) Instrumento legal que demuestre la personalidad jurídica del mercado solicitante (Fotocopia legalizada); b) Acta de apertura de libro de actas del mercado solicitante, debidamente notariado (fotocopia legalizada); c) Acta de fundación del mercado solicitante, debidamente notariado (fotocopia legalizada). d) Acta de elección y

posesión del directorio actual del mercado solicitante, debidamente notariado (fotocopia legalizada); e) Plano visado de la ubicación exacta del mercado, elaborada por un profesional arquitecto (original); f) Acta de compromiso de cumplir las normas municipales, suscrita y firmada por el directorio solicitante, documento emitido por la Unidad de Mercados (original). II. GAMEA. - La documentación que adjuntará a la solicitud de los mercados públicos será la siguiente: a) Resolución de zonificación o rezonificación del área solicitada, emitida por la Dirección de Administración Territorial y Catastro (fotocopia legalizada). b) Planimetría aprobada de la zona donde se muestra el área de equipamiento, emitida por la Dirección de Administración Territorial y Catastro (fotocopia legalizada). c) Informe de situación actual del predio emitido por la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal g) Listado de sus afiliados(as) el cual debe contener cantidad, nombre completo del o la afiliada, número cédula de identidad, expedición, número de puesto de venta, rubro, edad firma y/o huella (original). h) Fotocopias de cedula de identidad de los afiliados (mayores de 18 años), debe especificar el número de puesto y/o fila". DISPOSICION ADICIONAL QUINTA. "Se declara como bienes de dominio público municipal a los mercados públicos que se encuentran en áreas de equipamiento de propiedad municipal en el marco del Articulo 31 de la Ley Nº 482". DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA. "Los procedimientos y trámites administrativos que se hubieran iniciado con base en la normativa anterior a la presente ley, y que aún no hayan sido concluidos, continuarán rigiéndose por las disposiciones de dicha normativa en la medida en que no generen perjuicio a los interesados ni sean incompatibles con las disposiciones contenidas en la presente ley. Los interesados podrán optar por acogerse a las disposiciones de la presente ley en cualquier etapa de su trámite, siempre y cuando ello no implique un menoscabo a sus derechos ni cause perjuicio a terceros".

Que, el Decreto Municipal N° 196 de fecha 28 de noviembre de 2024, establece: "ARTÍCULO 1. "(OBJETO). El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal Nº 842/2024 que modifica a la Ley Municipal Nº 536/2019 de Mercados y Centros de Exposición y Comercialización Públicos y Privados del Municipio de El Alto, autorización de uso temporal de bienes de dominio público municipal, autorización de funcionamiento y control mediante mecanismos administrativos en la jurisdicción del municipio de El Alto. ARTÍCULO 12. (PROCEDIMIENTO PARA MERCADOS PÚBLICOS). – Para el inicio de trámite de autorización de uso temporal de bienes de dominio público se deberá presentar los requisitos establecidos en parágrafo I artículo 6 de la Ley Municipal N° 536/2019 modificado por la Ley Municipal N° 842/2024 con la presentación de los siguientes documentos: a) Instrumento legal que demuestre la personalidad jurídica del mercado solicitante (fotocopia legalizada). b) Acta de apertura de libro de actas del mercado solicitante, debidamente notariado (fotocopia legalizada). c) Acta de fundación del mercado solicitante, debidamente notariado (fotocopia legalizada). d) Acta de elección y posesión del directorio actual del mercado solicitante, debidamente notariado (fotocopia legalizada). e) Plano visado de la ubicación exacta del mercado, elaborada por un profesional arquitecto (original). f) Acta de compromiso de cumplir las normas municipales, suscrita y firmada por el directorio solicitante, documento emitido por la Unidad de Mercados (original). g) Listado de sus afiliados(as) el cual debe contener cantidad, nombre completo del o la afiliada, número cédula de identidad, expedición, número de puesto de venta, rubro, edad firma y/o huella dactilar (original). h) Fotocopias de cédula de identidad de los afiliados (mayores de 18 años), debe especificar el número de puesto y/o fila.

1. INICIO. Mediante nota dirigida a la Alcaldesa o Alcalde se solicitará la Autorización de Uso Temporal de Bienes de Dominio Público Municipal, solicitud que será remitida a la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana para la remisión a la Dirección de Ferias y Mercados, adjuntando la documentación solicitada.

2. VERIFICACIÓN. I. Una vez recepcionada la documentación por la Unidad de Mercados en coordinación con las diferentes instancias administrativas realizará: a) La Unidad de Mercados realizara verificación la documentación y ante la inexistencia de observaciones emitirá informe técnico de verificación de requisitos en el plazo de diez (10) días hábiles, posteriormente se remite a; b) La Dirección de Administración Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto que emitirá informe y la documentación de aprobación de Resolución de Zonificación o Rezonificación y Planimetría del área solicitada en un plazo no mayor a (10) días hábiles posteriormente se remitirá a:

c) I. La Dirección General de Asesoría Legal, a través de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA), emitirá informe sobre la situación actual del predio en cuestión. II. Si el predio en cuestión no contara con documentos de registro de derecho propietario la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal, solicitará a la Unidad de Límites la emisión del Certificado de Pertenencia Jurisdiccional. III. La Unidad de Límites emitirá el Certificado de Pertenencia Jurisdiccional exclusivamente para aquellas zonas o urbanizaciones que cuenten con planimetría aprobada, o se encuentren en proceso de sustitución o reposición de planimetría. Si no existe documentación, ni instrumentos técnicos de aprobación de planimetría, no se procederá con la emisión del certificado solicitado. El informe de situación actual del predio y si correspondiera la Certificación de Pertenencia Jurisdiccional deberá ser remitida en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, posteriormente se remitirá a: d) La Unidad de Mercados realizará la revisión de la documentación y de no existir observaciones emitirá el informe técnico de cumplimiento de requisitos y procedencia del trámite para la inspección a la Dirección de Ferias y Mercados, dentro de los diez (10) días hábiles, posteriormente la Dirección de Ferias y Mercados instruirá a la Unidad de Mercados realice la inspección. II. De existir observaciones al trámite señalado en el parágrafo I, del numeral 2) del presente Artículo; la Unidad de Mercados establecerá las observaciones mediante (Anexo 1), debiéndose notificar al o los solicitantes del trámite, otorgándose el plazo de diez (10) días hábiles, para la subsanación de dichas observaciones, en caso de no cumplir en el plazo establecido se elaborará informe técnico dirigido a Asesoría Legal de la Unidad de Mercados para la emisión de informe legal de improcedencia, recomendando la notificación e improcedencia del trámite el cual deberá ser puesto a conocimiento de la o los solicitantes del trámite.

3 INSPECCIÓN. I. - Elevado el informe técnico de cumplimiento de requisitos, la Unidad de Mercados en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, realizará la inspección al Mercado Público solicitante debiendo consignar los datos de ubicación, cantidad de puestos acorde al plano presentado y horario de funcionamiento, mediante el Formulario de Inspección (Anexo 2), del presente Reglamento. II. De existir observaciones se consignará en el Formulario de Inspección y se notificará con las mismas al o los solicitantes del trámite, otorgándose el plazo de diez (10) hábiles para la subsanación de las observaciones, en caso de no cumplir en el plazo establecido se elaborará informe técnico dirigido a Asesoría Legal de la Unidad de Mercados para la emisión de informe legal de improcedencia, recomendando la notificación e improcedencia del trámite el cual deberá ser puesto a conocimiento de los solicitantes del trámite.

4. INFORMES FINALES (TÉCNICO Y LEGAL). I. – Una vez cumplidos con los numerales 1), 2) y 3) del presente artículo en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, la Unidad de Mercados elevará informe técnico de viabilidad a la Dirección de Ferias y Mercados del Gobierno Autónomo de El Alto, para la Autorización de Uso Temporal del Bien de Dominio Público Municipal, posteriormente la Dirección de Ferias y Mercados instruirá a la Unidad de Mercados la elaboración de informe legal de procedencia. II. La Unidad de Mercados en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, elevará informe legal de procedencia vía Dirección de Ferias y Mercados a la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

5. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA (RAMS). – I. La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana una vez recibido el trámite verificará todos los antecedentes documentales del trámite administrativo de autorización y elevará informe legal de viabilidad del trámite para la emisión de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria. II. La Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana, emitirá la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria de Autorización del Uso Temporal de Bien de Dominio Público Municipal, en concordancia con el plazo establecido en el parágrafo I del Artículo 7 de la Ley Municipal Nº 536/2019 modificado por la Ley Municipal Nº 842/2024 de Mercados y Centros de Exposición y Comercialización Públicos y Privados del Municipio de El Alto. III. La Resolución Administrativa Municipal de Secretaria será notificada en panel de Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, para que en un plazo de 10 días hábiles pueda ser observada por todo aquel que se considere afectado por la misma, debiendo acreditar su interés legal. En caso de existir observación fundamentada al referido trámite el mismo quedará interrumpido hasta que se

resuelvan las observaciones mediante la Unidad de Mercados y las instancias correspondientes de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana.

6. SOLICITUD DE PROYECTO DE LEY MUNICIPAL. – I. La Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana, remitirá el trámite de solicitud de Autorización del Uso Temporal de Bienes de Dominio Público Municipal a Despacho de la Alcaldesa o Alcalde Municipal para la emisión de instructivo a la Dirección General de Asesoría Legal para la elaboración de proyecto de Ley Municipal de Homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria. II. Una vez emitido el proyecto de Ley Municipal de Homologación de la Autorización del Uso Temporal del Bien de Dominio Público Municipal, la Máxima Autoridad (MAE), remitirá con toda la documentación al Concejo Municipal de El Alto, para su Homologación. DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. – Los trámites iniciados con anterioridad a la ley Municipal N° 842 que modifica a la Ley Municipal Nº 536 y que se encuentren en proceso en curso podrán acogerse a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, permitiendo su adaptación y continuidad. Para formalizar la continuidad del trámite bajo las disposiciones de este reglamento, el interesado deberá realizar una solicitud de adecuación a la Unidad de Mercados. Una vez aprobada la solicitud de adecuación, el trámite se desarrollará conforme a los procedimientos y requisitos definidos en este reglamento, pudiendo, en caso necesario, ajustar su documentación y fases a las nuevas disposiciones sin afectar los derechos previamente reconocidos en la solicitud inicial".

Que, el Decreto Municipal N° 014 Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de 12 de febrero de 2014, en su Artículo 5 (JERARQUIA NORMATIVA) parágrafo I y parágrafo II numeral 3), determina "I. De forma general, la jerarquía normativa y administrativa municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto forma parte y se sujeta a lo establecido por el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. II. La aplicación de las Normas Jurídicas Municipales emitidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley No 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y la Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. La supremacía en el Ordenamiento Jurídico Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se expresa en la siguiente jerarquía normativa: 3. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES EJECUTIVAS (RAME) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL)".

Que, el Decreto Municipal N° 014, en su Artículo 14 (DEFINICIÓN) determina que "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente".

CONSIDERANDO:

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/ UM/INF-085/2025 de fecha 21 de julio de 2025 (según sello de recepción), suscrito por Jessica Maribel Ayllon Parraga Técnico Unidad de Mercados dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, "La Unidad de Mercados dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados por lo precedentemente señalado concluye: La inexistencia de observaciones en los requisitos presentados por la ASOCIACIÓN DEL MERCADO SAN LUIS PAMPA PRIMERO DE LA CIUDAD DE EL ALTO".

Que, el Informe CITE: INF/SMIP/DATC/UAT/MAT/4363/2025 de fecha 08 de septiembre de 2025 (según sello de recepción), suscrito por la Arq. Rosmery Corazón Quispe Administrador Urbano Zonificación – U.A.T. – D.A.T.C. dependiente de la Dirección de Administración Territorial y Catastro del GAMEA, concluye: "El Mercado `San Luis Pampa Primero` a cargo de la Asociación del Mercado San Luis Pampa Primero de la Ciudad de El Alto ubicada en la urbanización `San Luis Pampa` del Distrito Municipal N°3 de la Ciudad de El Alto, cuenta con plano de Re-Zonificación de Áreas de

Av. Jorge Carrasco, esquina Calle 1 s/n, Zona 12 de Octubre
El Alto - Bolivia

Equipamiento Aprobado, se adjunta impresiones legalizadas de RESOLUCION TÉCNICO ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N°038/13 y plano de Re-Zonificación de Áreas de equipamiento de la Urbanización `San Luis Pampa` a escala reducida, donde el Mercado `San Luis Pampa Primero` se ubica dentro del Área de Equipamiento o área pública de dicha urbanización...".

Que, el Informe CITE: GAMEA/DGAL/UL-053/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, emitido por el Arq. Efrain R. Chura M. Profesional de la Unidad de Límites dependiente de la DGAL del GAMEA, concluye: "Por todo lo expuesto líneas arriba, la Unidad de Limites dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, informa y adjunta la Certificación de pertenencia jurisdiccional de acuerdo a lo citado, misma que debe ser remitida a la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes y Dominio Municipal...".

Que, el Informe CITE: DGAL/UDRBDM/EPA/INF. 050/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025 (según sello de recepción), suscrito por el Abg. Edgar Paxipati Apaza Asesor Legal de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la DGAL del GAMEA, concluye: "De acuerdo a los antecedentes expuesto y a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el Articulo 2 parágrafo VI de la Ley Municipal Nº 842/2024 que modifica el Artículo 6 parágrafo II inc. c) del Artículo 6 de la Ley Municipal 536/2019 DE MERCADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE EL ALTO, mismo que es concomitante con el Artículo 2 inciso c) del Decreto Municipal N° 196 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 842/2024 QUE MODIFICA A LA LEY MUNICIPAL N° 536/2019 DE MERCADOS Y CENTROS DE EXPOSISCION Y COMERCIALIZACIÓN PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE EL ALTO, se establece que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto cuenta con Derecho Propietario sobre las Áreas Públicas de la Urbanización San Luis Pampa del Distrito Municipal N° 3 registrado mediante Folio Real con Matrícula N° 2.01.4.01.0023618 Vigentes, en el cual se encuentra ubicado el predio".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UM/INF-107/2025 de fecha 14 de octubre de 2025 (según sello de recepción), suscrito por Jessica Maribel Ayllon Parraga Técnico Unidad de Mercados dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye: "En ese sentido la suscrita en atención a las consideraciones y justificaciones previamente vertidas se llega a establecer el CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y PROCEDENCIA PARA LA INSPECCIÓN".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UM/INF-123/2025 de fecha 20 de noviembre de 2025, suscrito por Jessica Maribel Ayllon Parraga Técnico Unidad de Mercados dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye: "La suscrita Técnico de la Unidad de Mercados dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados en atención a las consideraciones y justificaciones previamente vertidas en las líneas superiores llega a establecer la VIABILIDAD TÉCNICA del trámite de Autorización de Uso Temporal de Bienes de Dominio Público Municipal de la ASOCIACIÓN DEL MERCADO SAN LUIS PAMPA PRIMERO DE LA CIUDAD DE EL ALTO...".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UM/INF-138/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025 (según el sello de recepción), suscrito por el Abg. Omar Fernando Luna T. Asesor Legal de la Unidad de Mercados dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye: "Por todo lo expuesto y considerando la verificación de los actuados mencionados, al amparo del Decreto Municipal Nº 196 Art. 12 Num. 4 par. II., a criterio del suscrito se llega a establecer la PROCEDENCIA del trámite de Autorización de Uso Temporal de Bienes de Dominio Público Municipal de la ASOCIACIÓN DEL MERCADO SAN LUIS PAMPA PRIMERO DE LA CIUDAD DE EL ALTO".

Que, el Informe GAMEA/SMSC/AL/048/2026 de fecha 26 de marzo de 2026, suscrito por la Abg. Daniela Clarissa Choque Villanueva Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, concluye: "Por todo lo expuesto precedentemente y habiéndose efectuado la revisión integral de la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DEL MERCADO SAN LUIS PAMPA PRIMERO DE LA CIUDAD DE EL ALTO, así como de los antecedentes técnicos y legales cursantes en el trámite; y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 29 y Artículo 33 de la Ley N° 482, el Artículo 5 de la Ley Municipal N° 536/2019 modificada por la Ley Municipal N° 842/2024, y el Artículo 12 del Decreto Municipal N° 196, se concluye que no existe óbice legal para la prosecución del trámite y la

emisión de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría (RAMS), mediante la cual se autorice el Uso Temporal de Bien de Dominio Público Municipal a favor de la ASOCIACIÓN DEL MERCADO SAN LUIS PAMPA PRIMERO DE LA CIUDAD DE EL ALTO, ubicada en la Urbanización San Luis Pampa, Avenida Litoral, Calle "I", Distrito Municipal N° 3 de la ciudad de El Alto, conforme a la verificación técnica, legal y de inspección realizada. Asimismo, conforme a lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley Municipal N° 536/2019 modificada por la Ley Municipal N° 842/2024, la autorización de uso temporal tendrá una vigencia de quince (15) años, computables a partir de su aprobación mediante la correspondiente Ley Municipal".

Que, la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 005/2026 de fecha 27 de marzo de 2026, emitido por el Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, en su parte pertinente RESUELVE: "ARTÍCULO PRIMERO. – Conforme los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ley Municipal N° 536/2019 modificada por la Ley Municipal N° 842/2024 y articulo 12 del Decreto Municipal N° 196 Reglamento a la Ley Municipal N° 842/2024, una vez cumplida con la compulsa de documentos requeridos, se AUTORIZA EL USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL a la ASOCIACIÓN DEL MERCADO SAN LUIS PAMPA PRIMERO DE LA CIUDAD DE EL ALTO, ubicado en la en la Urbanización San Luis Pampa, Avenida Litoral, Calle "I", Distrito Municipal N° 3 de la ciudad de El Alto, con días y horarios de funcionamiento de Lunes a Sábado de 08:30 a.m., hasta las 17:30 p.m., conforme a Formulario de Inspección para la Autorización de Uso Temporal de Bienes de Dominio Público Municipal para Mercados Públicos".

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto y demás normas conexas.

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 1035

HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA Nº 005/26 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DEL MERCADO SAN LUIS PAMPA PRIMERO DE LA CIUDAD DE EL ALTO

ARTICULO 1. (OBJETO). - HOMOLOGAR la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA Nº 005/2026** de fecha 27 marzo de 2026, que **AUTORIZA EL USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL a la ASOCIACIÓN DEL MERCADO SAN LUIS PAMPA PRIMERO DE LA CIUDAD DE EL ALTO** ubicado en la en la Urbanización San Luis Pampa, Avenida Litoral, Calle "I", Distrito Municipal N° 3 de la ciudad de El Alto, con días y horarios de funcionamiento de Lunes a Sábado de 08:30 a.m., hasta las 17:30 p.m., conforme a Formulario de Inspección para la Autorización de Uso Temporal de Bienes de Dominio Público Municipal para Mercados Públicos.

ARTICULO 2. (PLAZO DE AUTORIZACIÓN). – La Autorización de Uso Temporal de Bienes de Dominio Público Municipal a la **ASOCIACIÓN DEL MERCADO SAN LUIS PAMPA PRIMERO DE LA CIUDAD DE EL ALTO** tendrá una vigencia de 15 años, conforme lo establecido en el parágrafo I del Artículo 7 de la Ley Municipal N° 536/2019.

ARTICULO 3. (CONTROL). – El ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ferias y Mercados ejercerá el control de los mercados públicos y/o privados, con relación a la inocuidad alimentaria y el tipo de productos ofertados a los usuarios, a través de operativos en coordinación con las unidades organizacionales del GAMEA y otras, conforme lo establece el Artículo 13 de la Ley Municipal N° 536/2019.

ARTICULO 4. (DEBERES Y PROHIBICIONES). - La **ASOCIACIÓN DEL MERCADO SAN LUIS PAMPA PRIMERO DE LA CIUDAD DE EL ALTO,** deberá respetar la dimensión de los puestos; las labores de cuidado y limpieza en el lugar de autorización, se prohíbe actos de enajenación, alquiler,

Av. Jorge Carrasco, esquina Calle 1 s/n, Zona 12 de Octubre
El Alto - Bolivia

anticrético u otra figura que implique la transferencia a título oneroso de puestos de venta a terceras personas conforme establece el número 10 del Artículo 15 de la Ley Municipal N° 536/2019.

ARTICULO 5. (CUMPLIMIENTO). - Quedan encargados del estricto y fiel cumplimiento de la presente Ley Municipal el Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. - De conformidad a lo previsto por el Artículo 14 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal debe ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, dentro del plazo establecido.

TERCERA. - Remítase la presente Ley Municipal al Ejecutivo Municipal para fines de promulgación y publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de El Alto a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO - EL ALTO - BOLIVIA

Lic. Susy S. Brañez Apaza
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Flora P. Alarcon Colque
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO - EL ALTO - BOLIVIA